

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA
QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID**

El presente informe de Control Permanente Previo se emite de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.2 y 32 del Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, con carácter previo a la aprobación de la propuesta.

Las actuaciones comprobatorias realizadas tienen como objetivo genérico comprobar que el expediente se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera. Por consiguiente, el presente informe no se emite en ejercicio de la función interventora, por lo que los resultados que en su caso se recogen, no tienen la consideración de reparos ni pueden dar lugar al trámite de resolución de discrepancias.

Asimismo, el control realizado comprende como objetivos particulares verificar los siguientes aspectos:

- Verificar que la propuesta se eleva al órgano competente.
- Verificar que en el expediente se incluyen todos los informes preceptivos y que los mismos son favorables.
- Verificar que la propuesta incluye una valoración de sus repercusiones y efectos, y se supedita de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 7.3 LOEPSF).
- Verificar que el expediente incluye la memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias (art. 59 BEP)
- Verificar, en su caso, que el expediente incluye el estudio técnico-económico para determinar el grado de cobertura económica de la tasa (art. 25 TRLRHL)

El expediente de referencia remitido por la Subdirección General de la Secretaría Técnica y de Servicios Jurídicos de Tributos de la Agencia Tributaria de Madrid (ATM) contiene la siguiente información y documentación:

1.- Propuesta del Director de la ATM, de 11 de octubre de 2019.

2.- Texto de modificación de la Ordenanza Fiscal.

3.- Borrador del Acuerdo a adoptar por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el Desarrollo de Acciones Publicitarias Especiales.

4.- Informe favorable de la Asesoría Jurídica, de 14 de octubre de 2019.

Intervención General

Subdirección General de Control Presupuestario y Deuda
Servicio de Deuda, Operaciones No Presupuestarias,
Coordinación y Ordenanzas



hacienda y
personal

MADRID

A la vista de los informes y documentación anteriores se informa la siguiente:

El Ayuntamiento de Madrid cuenta con potestad reglamentaria suficiente para adoptar las medidas que se proponen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y conforme con el procedimiento y competencias previstos en los artículos 11 y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (LCREM).

Medidas propuestas:

Según la propuesta del Director de la ATM las modificaciones en la Ordenanza constituyen una mera adaptación normativa a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Incidencia Económica:

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 4 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), así como el artículo 59 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2019, en la Propuesta del Director de la ATM se indica que dicha medida no tiene incidencia económica y, por tanto, no afecta a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En relación con el informe técnico-económico a que se refiere el artículo 25 del TRLRHL en la citada Propuesta se señala que: *“/.../ la modificación propuesta no tiene carácter sustancial, por lo que no es preciso realizar estudio técnico-económico, toda vez que, el artículo 25 del texto refundido de la Ley reguladora de las Hacienda Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según la interpretación que de él hace la Jurisprudencia, exige el citado informe económico-financiero, únicamente, en los supuestos de implantación de una tasa o una nueva tarifa y cuando se produzcan modificaciones sustanciales de las ya existentes, que no es el caso”*

En relación con el expediente de modificación de ordenanza fiscal que se propone, esta Intervención General emite el presente informe de conformidad.

Información de Firmantes del Documento

14/10/2019 14:38:39